20/07/2010

ECONOMIST & JURIST

Redacción

El Acta de Mediación no es un Título Ejecutivo

Desde un punto de vista actual de lege data y obrando con prudencia no sería oportuno arriesgarse a interponer un juicio ejecutivo, fundado en un acuerdo resultado de la mediación, razonando que gracias a la equiparación del acuerdo de mediación al laudo aquél tiene aparejada ejecución.

Y ello es así por cuanto:

1º - La relación que el art. 517 efectúa de títulos ejecutivos es "números clausus" no "apertus". En efecto el nº 2 del art. 517 dice:

"Sólo tendrán aparejada ejecución los siguientes títulos:

(...)

2º Los laudos o resoluciones arbitrales firmes"

(...)

Y no hay mención en el precepto de los acuerdos resultado de la mediación.

2º El laudo es un acto parajurisdiccional por el que un tercero investido de autoridad para decidir, decide imperativamente. El acuerdo "post-mediación" es un negocio jurídico facilitado, que descansa en el principio privado de autonomía de la voluntad y en el coincidente consentimiento de las partes.

Y no descansa en una decisión impositiva. Por tanto, son insti

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |